



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA

Albania, Santander, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar los registro civiles de nacimiento de los herederos por representación en la Sucesión de los causantes LEOPOLDO GONZALEZ SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN DIAZ DE GONZALEZ, los señores TIRSO IVAN GONZALEZ OVALLE, GEIMAR GONZALEZ OVALLE, NANCY LICEHT GONZALEZ OVALLE, HARBI JESUS GONZALEZ OVALLE, EDGAR ADONAI GONZALEZ GONZALEZ, AMANDA YANIRA GONZALEZ GONZALEZ, CARMEN GONZALEZ GONZALEZ y VICENTE GONZALEZ GONZALEZ, documentos que igualmente deberá allegar en relación con los herederos legítimos de los citados causantes, los señores LUZ MARINA GONZALEZ, ROSA GONZALEZ DIAZ, TRANSITO GONZALEZ DIAZ, ARGEMIRO GONZALEZ DIAZ, JULIO VICENTE GONZALEZ DIAZ y LEOPOLDO GONZALEZ DIAZ, como también, se extrañan los registros civiles de defunción de los herederos legítimos de los aludidos causantes, los señores LEOPOLDO GONZALEZ DIAZ y JULIO VICENTE GONZALEZ DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 del C.G. del P., o acreditar que tramitó el respectivo derecho de petición a la entidad registradora respectiva, tal como lo indica el artículo 85 Ibidem.

2° Deberá excluir de lo pretendido, lo referente al impuesto predial, considerado como parte del pasivo social, lo cual solo puede ser solicitado por el acreedor hereditario, en este caso, los demandantes no son acreedores de dicha obligación, sí, la entidad recaudadora de impuestos respectiva.

3° En lo que atañe a los cánones de arrendamiento producidos después de la muerte del propietario y/o poseedor, tales réditos, aunque pertenecen a los herederos, no hacen parte de la masa sucesoral, tal como lo prevé el canon 1395 del Código Civil, sin lugar a inventariarlos, pues son accesorios al bien que los produjo. En ese sentido, deberá excluirse como pasivo del patrimonio del causante y solicitarlo en la oportunidad legal para ello, esto es, en la partición: Así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en fallo precedente: **“Como lo expuso el Tribunal, los frutos de los bienes que conforman el patrimonio del causante deben**

discutirse al hacer la partición, por lo que será en esa etapa donde puede evaluarse la restitución". CSJ. SC12241-2017.

4° Conforme lo indicado en los numerales 2o y 3o de esta providencia, deberá modificarse el inventario de los bienes relictos adosado.

5° Deberá presentarse un avalúo de los bienes relictos, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P. y teniendo en cuenta que respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-7760, el causante adquirió los derechos hereditarios, en tanto que, en relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-40937, es propietario de una cuota parte del bien raíz.

6° Asimismo, deberá efectuar una relación de bienes del causante, teniendo en cuenta que, respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 315-7760, el causante adquirió los derechos hereditarios, en tanto que, en relación con el predio con folio de matrícula inmobiliaria No 315-40937, es propietario de una cuota parte del bien raíz.

7° Por otra parte, el apoderado actor deberá acreditar que su dirección de correo electrónica es la misma que se encuentra inscrita en el SIRNA.

8° Deberá aportar la demanda y la subsanación integrada en un mismo escrito.

9. Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR CAMILO ABRIL SALAS, identificado con la C.C. No. 7.305.195 y T.P No. 312.931 del C. S. de la J.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 00004 de fecha 02 de Febrero de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ
Secretario